

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 035-2014 MOD.



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 3357 DE 2003 Y N° 960 DE 2014, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **21 OCT. 2014**

R. EX. N° **2790** _____

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales-Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.875, de fecha 6 de mayo de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 035/2014 de fecha 8 de octubre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2364 de 2002, N° 3357 de 2003, N° 2461 de 2004, N° 345 de 2005, N° 1188 de 2006, N° 650 de 2007, N° 481 de 2008, N° 1054 de 2009, N° 1626 de 2010, N° 1004 de 2011, N° 533 de 2012, N° 197 de 2013 y N° 960 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 960 de 2014, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el décimo informe de seguimiento para el área de manejo **Caleta Huido, XIV Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 3 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de reincorporar el recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, al listado de especies principales del plan de manejo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 033/2014, citado en Visto, la Jefa de del Departamento de Pesquerías ha recomendado la aprobación de la adenda del noveno informe de seguimiento, y la consecuente autorización para la extracción de los recursos luga roja, en las cantidades señaladas en dicho informe.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 3357 de 2003, que aprobó el plan de manejo para la mencionada área, como también la Resolución Exenta N° 960 de 2014, que aprobó el décimo informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 3357 de 2003, modificada por la Resolución Exenta N° 1188, de 2006, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Caleta Huido, XIV Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 3 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo del numeral 1.- por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus** y d) luga roja **Gigartina skottsbergii**."

2.- Modificase la Resolución Exenta N° 960 de 2014, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo informe de seguimiento para el área de manejo **Caleta Huido, XIV Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 3 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, R.U.T. N° 72.441.200-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 786 de fecha 21 de junio de 2002, domiciliado en Caleta Huido, comuna de Corral, XIV Región, en el sentido de autorizar la extracción de 1.527 toneladas de alga húmeda del recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, incluida el alga desprendida y/o varada al interior de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:

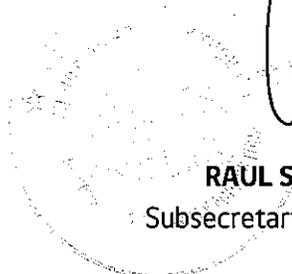
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de fronda.
- Se deberá evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
- Rotación de zonas extractivas anualmente.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Se recomienda conservar los discos de fijación.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 035 de 2014, al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE EL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/css



MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA